RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN
MODALIDAD DE SELECCIÓN

1002202047

RESOLUCIÓN No. [] DE [2023] 23 MAY 2023

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Contratación Directa, para suscribir un convenio interadministrativo"

Que la Secretaria de Planeación del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal No. 732 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratista está en el jefe o representante de la entidad o en quien este delegue según el caso.

Que mediante Decreto Municipal No. 732 de 2021, se delegó en los procesos de contratación directa a los secretarios de Despacho, directores y jefes de Oficina, Elaborar y suscribir el acto administrativo de justificación de la contratación directa y en general todos los actos administrativos necesarios para adelantar la etapa precontractual, y proyectar la minuta del contrato para firma del señor alcalde Municipal.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala: Acto *administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

El art. 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*

El art. 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente con la realización de sus fines.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la constitución política establece: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Que el artículo 11, numerales 1 y 3 literal b) de la ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes como jefe de entidad territorial para celebrar contratos a nombre del municipio y por ende ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

En virtud de lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 732 de 2021, la Secretaria de Planeación Nacional procede a justificar la modalidad de selección, en los siguientes términos:

1.- NECESIDAD

La "Ley del Plan nacional de Desarrollo" (Ley 1955/2019), definió que la gestión catastral que adelanten los entes territoriales es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

El Plan contempló que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El Gobierno Nacional, en el CONPES 3859 de 2016, presentó un diagnóstico sobre las deficiencias del Catastro en Colombia, señalando que (i) no es completo, es decir no está formado en 28% del territorio nacional; (ii) no está actualizado en el 66% del territorio nacional y solo el 5,68 % del territorio nacional disponía de información actualizada; (iii) no está integrado con otros sistemas de información sobre el territorio; (iv) los avalúos catastrales no reflejan las condiciones económicas y físicas de los predios; (v) la representación geográfica de los predios es imprecisa, debido a que la cartografía con fines

catastrales es insuficiente y desactualizada, así como por la falta de aplicación de estándares técnicos mínimos; (vi) la información predial de la ficha catastral es inconsistente con la contenida en el folio de registro jurídico de la propiedad, y además no existe un marco normativo moderno, unificador e integrador catastral y registral.

Bajo dicho marco, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" -Ley 1955 de 2019, que definió la gestión catastral como un servicio público y los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, definiendo el rol del IGAC como máxima autoridad catastral nacional y prestador de los servicios catastrales por excepción, así como el papel de los Gestores Catastrales y de los Operadores Catastrales para la prestación del servicio de gestión catastral que permita la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país.

La desarticulación de la información física, jurídica y económica predial con enfoque multipropósito es generada tanto por la baja articulación y deficiencias en la información cartográfica básica y predial y las bajas capacidades administrativas, técnicas y económicas para el levantamiento de información predial.

Con corte a enero de 2020, solo el 2,3% del territorio nacional tenía información catastral actualizada (i.e. 5.955.672 predios y 49 municipios), el 28,32% se encontraba sin formar (i.e. 80 municipios) y el 69,38% contaba con información catastral desactualizada (IGAC, 2020).

Entre otras problemáticas identificadas en la implementación de la política catastral del país, se encuentra la desconexión entre los arreglos institucionales actuales frente a la responsabilidad de realizar la actualización catastral, a cargo del IGAC se encuentran 863 municipios del país para la realización de un proceso de formación o actualización catastral con enfoque multipropósito, la responsabilidad de disponer información sectorial, a cargo de diferentes entidades públicas y la responsabilidad de planear y ejecutar políticas de desarrollo territorial a cargo de los gobiernos subnacionales. También se destaca la problemática asociada al bajo uso de la información catastral como insumo para el diseño e implementación de políticas públicas sectoriales y territoriales, y como activo para generar valor económico.

Así mismo la visión fragmentada del territorio es otro de los aspectos que ha dificultado el desarrollo integral de las regiones. La posibilidad de realizar la gestión catastral mediante métodos asociativos permite no solo minimizar costos a través de las economías de escala, sino contar con información catastral estandarizada por regiones, lo que propicia la inversión de dineros públicos con un enfoque global y solo local.

Bajo ese contexto, el Municipio de Yopal no es ajeno a la realidad de la gran mayoría de las entidades territoriales del país, ya que la última actualización se desarrolló en el año 2010 vigencia 01-01-2011, lo que significa que a la fecha el Municipio tiene una desactualización de sus activos inmobiliarios

23 MAY 2023

100220247

catastrales de 12 años, lo que conlleva carecer de información idónea para la planificación indispensable para a la implementación del Catastro Multipropósito, la información catastral por ende no representa la suficiente confiablidad para ser utilizada como insumo en la formulación de políticas públicas, planeación estratégica y ordenamiento del territorio, siendo que su uso por lo general se limita a establecer el avalúo del predio, el cual constituye la base gravable sobre la que se calcula el valor a pagar por impuesto predial unificado, adicionalmente, esta información no se encuentra ajustada a los cálculos y valores reales, lo que conlleva a que el municipio carezca de una base gravable adecuada limitando el recaudo impositivo para la generación recursos propios y reduciendo su capacidad de inversión en proyectos de desarrollo social y económico.

Adicionalmente, por su parte, los predios en formalidad del municipio, a pesar de estar reflejados en la gestión catastral carecen en la mayoría de los casos de condiciones de interrelación básica con componentes que hacen parte de la ruta de gestión predial como lo es el aspecto registral, imponiendo cargas al propietario que dificultan la normal dinámica inmobiliaria. A lo anterior se suman las siguientes dificultades: (i) los avalúos catastrales no reflejan las condiciones económicas y físicas reales de los predios; (ji) la representación geográfica de los predios es imprecisa, debido a la falta de aplicación de estándares técnicos mínimos; (iii) la información predial de la ficha catastral es inconsistente con la contenida en el folio de registro jurídico de la propiedad, y además no existe un mamo normativo moderno, unificador e integrador catastral y registral; y (iv) existe un modelo institucional inadecuado que dificulta y hace inoportunos los procesos de formación, actualización y conservación catastral.

El municipio de Yopal goza de una posición geográfica estratégica, al estar localizado al oriente de Colombia, en el corazón del Llano colombiano y la región de la Orinoquia, a una altura promedio de 300 msnm, con condiciones de clima cálido-húmedo y temperatura promedio de 27°C; dista a 327 kilómetros de la ciudad de Bogotá, a 262 kilómetros de Villavicencio y a 198 kilómetros del eje Cundiboyacense; tiene una extensión de 2.532 km2, que corresponde al 5,67% del total del Departamento, cuyo territorio se caracteriza por presentar tres ecosistemas bien marcados, montañas que representa el 15% del área del municipio, piedemonte con el 20% y llanura 65%, caracterizados por tener potencialidades ambientales que son soportadas por dos grandes cuencas hidrográficas, Charte y Cravo sur, sobre las cuales están asentadas las actividades agropecuarias, los centros poblados y el crecimiento de la ciudad.

Yopal como entidad territorial, está conformado en su parte rural por 11 corregimientos (El Charte, Mata de Limón, La Chaparrera, El Morro, El Taladro, Punto Nuevo, Quebradaseca, Morichal, Tacarimena, Tilodirán, Alcaraván la Niata) y 96 veredas. La parte urbana está conforma por 7 comunas (Comuna I Ciro Reina, Comuna II Calixto Zambrano, Comuna III Clelia Riveros de Prieto, Comuna IV Ciudad Campiña, Comuna V Javier Manuel Vargas Granados, Comuna VI Ciudadela Llano Lindo, Comuna VII Juan Nepomuceno Moreno) y 104 barrios.

En cuanto a la población el 89,86% (155.478) reside en el área urbana y el 10,14% (25.035) en el área rural. La población urbana de Yopal representa el 48% del total de población urbana del departamento, mientras que la población rural de Yopal representa el 16,41% del total de población rural del departamento.

Respecto de la información predial, se tiene que el número de predios registrados en el IGAC son 48.878 en el área urbana y 30.491 en el área rural, ubicadas en 1.151 hectáreas urbana y 241.254 rurales, siendo la última actualización catastral realizada en el año 2010, por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

El Municipio de Yopal, es una entidad territorial que hace parte integrante del Estado Social de Derecho, que debe potenciar y concretar todos los postulados constitucionales al servicio del bien común, mediante la orientación de toda la normatividad que le compete bajo los principios de la función social, el respeto a la dignidad, al trabajo, a la solidaridad y a la prevalencia del interés general, en el marco de un Estado Social de Derecho, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrático, participativo y pluralista.

En ese sentido, se evidencia la necesidad de que el municipio cuente con una información catastral con enfoque multipropósito en concordancia con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios. Adoptar un catastro con enfoque multipropósito aportará a la Entidad Territorial mayor seguridad jurídica, contribuirá a la eficiencia del mercado inmobiliario, al desarrollo y ordenamiento social y territorial, y proveerá instrumentos para una mejor asignación de recursos públicos.

Es de tener en cuenta, que en aras de lograr el cumplimiento del cumplimiento de sus funciones misionales el Municipio de Yopal en su Plan de Desarrollo "YOPAL CIUDAD SEGURA" se enfoca en el corto plazo al fortalecimiento institucional, a partir de la optimización de las finanzas públicas y la priorización de acciones para combatir la inseguridad, reactivar la economía, proporcionar vivienda digna para la población menos favorecida, generar empleo sostenible y promover el turismo; así como atender sectores importantes como son: la salud pública, población vulnerable y diferencial, educación, cultura, deporte, recreación, servicios públicos, la conservación ambiental, la gestión del riesgo, la movilidad y el transporte.

Así mismo el Plan de Desarrollo, también tiene una visión de mediano y largo plazo, consistente en forjar y establecer las bases para que Yopal sea una ciudad sostenible y resiliente, y que se proyecte como un buen vividero, una ciudad empresarial, cohesionada y bien planificada. Como se menciona, en uno de los compromisos estratégicos, por primera vez, un plan de desarrollo de Yopal, aborda un tema que ya es tendencia mundial acerca del desarrollo urbano: las ciudades deben convertirse en espacios para la felicidad y el desarrollo de las personas y no en conglomerados humanos con bajo nivel de bienestar y calidad de vida.

23 MAY 2023
100220247

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Certificate No
LAT - 0969

En tal sentido para la Administración Municipal es una prioridad que Yopal se abra paso hacia una ciudad empresarial, proveedora de bienes y servicios públicos que le aporten a la cohesión y el bienestar social; igualmente, se debe avanzar hacia una ciudad inteligente, digital y sostenible, donde se utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones en áreas clave como la movilidad, y la seguridad vial, el uso de energías alternativas que mejoren la eficiencia energética, la planificación y gestión urbanística, la gestión de residuos sólidos, entre muchos aspectos más, para los cuales el catastro multipropósito es una valiosa herramienta de planificación territorial.

En ese orden de idea, para el cumplimiento de dichos propósitos es indispensable que el Municipio de Yopal efectúe la actualización y conservación catastral en el marco de un enfoque multipropósito, el tema se incorpora en los 2 componentes del plan, tanto en la parte estratégica -Plan de Desarrollo-, como en el Plan de Inversiones, fundamentado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Presupuestos Plurianuales.

El marco constitucional y legal de la necesidad identificada se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

La Constitución Política establece:

Artículo 2º que son fines del Estado:

"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)"

En su artículo 209 establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

En su artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que

> "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios* (...)".

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo[1] que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

La ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece las finalidades de la función administrativa:

> *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"*

El Municipio de Yopal de conformidad con el artículo 311 Constitucional y articulo 6 de la ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 136 de 1996, tiene a su cargo la promoción del desarrollo de su territorio, la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial y la optimización de los usos de las tierras disponibles. De igual manera el Municipio es el encargado de recaudar el impuesto predial unificado, que es fijado con base en el avalúo catastral que establece el IGAC en cumplimiento de su misión como autoridad catastral nacional.

En el cumplimiento de los objetivos institucionales que le son propios al municipio de Yopal le corresponde la correcta prestación de los servicios públicos desde un enfoque planificado e integral orientado al cumplimiento de las políticas públicas.

2.- CAUSAL DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como

[1] Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la ley 100 de 1993.

'23 MAY 2023
100220247

modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Convenio Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la modalidad de contratación directa que consiste en la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del artículo 2.2.2.5.7 del Decreto 1893 de 2019 establece:

> *"Condiciones de la contratación de gestores catastrales. La contratación de que habla el artículo anterior deberá sujetarse a las siguientes condiciones:*
>
> *2. Teniendo en cuenta la naturaleza de las partes, la selección del contratista para la prestación del servicio público catastral podrá realizarse a través de contratación directa, observando los principios de selección objetiva y transparencia, por tratarse de un contrato interadministrativo."*

Posteriormente mediante el artículo segundo del Decreto 1608 del 5 de agosto de 2022 establece la viabilidad de celebrar convenios interadministrativos en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 2. Modificación. Modifíquese el Artículo 2.2.2.5.6 del Capítulo V del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019, el cual quedará así:*
>
> *""ARTÍCULO 2.2.2.5.6. Contratación de gestores catastrales. Las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar o celebrar convenios interadministrativos con un gestor catastral en los términos del presente decreto para la prestación del servicio público de gestión catastral en su territorio y de conformidad a lo establecido en el ordenamiento legal. Los contratos o convenios interadministrativos tendrán un periodo de ejecución no inferior a dos (2) años y el gestor catastral deberá asegurar la prestación integral del servicio en función de los principios definidos en el Artículo 2.2.2.1.2 del presente decreto, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, de conformidad con la regulación vigente.*

Para la ejecución del contrato o convenio interadministrativo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o quien tenga la información catastral, deberá realizar el empalme y la entrega de esta información al gestor catastral en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la

comunicación de la celebración del contrato o convenio interadministrativo al gestor que entrega la prestación del servicio público de gestión catastral y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, so pena de responsabilidad disciplinaria y contractual, si a ello hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del contrato o convenio interadministrativo deberá garantizarse la conservación catastral por parte del gestor catastral, al menos un año después de la finalización de los procesos de formación o actualización catastral."

3.- OBJETO DEL CONTRATO

"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO CATASIG SAS EICE PARA FACILITAR EL ALISTAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PLANIFICACION Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE"

4.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El convenio interadministrativo marco dada su naturaleza de colaboración no tiene valor representado en sumas de dinero, por consiguiente, no se requiere de la existencia de disponibilidades presupuestales para su perfeccionamiento.

Posteriormente el Convenio marco se concretará a través de CONVENIOS ESPECIFICOS, entendidos como el acuerdo de voluntades para la ejecución de las activades relacionadas con el objeto del convenio interadministrativo marco como es la prestación del servicio público de gestión catastral y con el fortalecimiento del desarrollo territorial del Municipio de Yopal.

Cada convenio específico contendrá el objeto, alcance, especificaciones técnicas, obligaciones de cada una de las partes, aspectos financieros, presupuestales, monto y valor de los aportes, así como las demás condiciones que permitan la concreción de los objetivos propuestos a través del convenio marco.

5.- LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Los estudios y documentos previos que soportan de la presente contratación podrán ser consultados en la página del SECOP II o en la Secretaría de Planeación del municipio de Yopal.

100220047 23 MAY 2023

MUNICIPIO DE YOPAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio marco, de conformidad con el literal c) numeral 4 del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. El objeto del convenio a celebrar será: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO CATASIG SAS EICE PARA FACILITAR EL ALISTAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PLANIFICACION Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Este acto se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Yopal, Casanare a los veintitrés (23) día del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SONIA SIDNEY RUIZ GARCÍA
Secretaria de Planeación Municipal

Revisó: Paula Yulitza López Rincón
Cargo: Profesional de Apoyo

Proyectó: Elizabeth Bonilla Rincón
Cargo: Profesional de Apoyo

YOPAL CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

GCC INFORMED EMPRESA CERTIFICADA
Certificado N°: LAT - 0969